



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Nº 312 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

**26 JUN 2023**

VISTO:

El expediente N° 335456(481977)-2023, presentado por ALEX CHICMANA VILCAPOMA, Gerente General de INVERSIONES CHICMANA SCRL, sobre reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0124-2023-GSP, INFORME N° 609-2023-MPH-GSP/LBC, elaborado por la Jefatura de Laboratorio Bromatológico Clínico, Carta N° 101-2023-MPH/GSP, sobre requerimiento y Expediente N° 338897(487203)-2023 de presentación de documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

Que, con la Resolución de Multa N° 0124-2023-GSP, del 13.04.2023, se requiere a INVERSIONES CHICMANA SCRL, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0528 de fecha 23/03/2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 43.0: "Por carecer del certificado de saneamiento ambiental y/o vencido en los establecimientos públicos", con referencia al comercio de giro VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 378-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, el representante de la empresa, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0124-2023-GSP, argumenta que la impugnada no ha tenido presente que al momento de la imposición de la PIA N° 0528, el certificado se encontraba en trámite y con fecha 23/03/2023, se otorga el certificado el mismo que adjunta como nuevo medio probatorio a evaluar, también presenta copia de la papeleta impuesta.

Que, el presente debe ser tramitado al amparo del Art. 218 del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 219° del TUO citado, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. A vista se tiene el INFORME N° 609-2023-MPH-GSP/LBC, emitido por el responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico. Ing. JESUS VILA RETAMOZO y refiere: "el recurrente manifiesta que no se ha tomado en cuenta la copia del certificado de saneamiento ambiental de la "empresa Fire Perú" de fecha 23/03/2023. A través de la Carta N° 101-2023-MPH/GSP de fecha 14/06/2023, se requiere a la empresa la presentación de la copia legalizada o fedateada del certificado de fumigación N° 01-C/23-1576 de fecha 23/03/2023, así como copia de la factura electrónica girada por la empresa Corporación Berrios EIRL, conforme a los lineamientos establecidos por la Resolución de Superintendencia N° 00128-2021/SUNAT. – Con el expediente N° 338897(487203)-2023, el administrado adjunta los documentos requeridos, sin embargo, la Factura Electrónica N° E001-2376, girada por el servicio de fumigación integral tiene con fecha de emisión 17/06/2023, fecha posterior a la comisión de la infracción y al certificado otorgado, entonces la empresa en la fecha de inspección no contaba con el documento requerido, apreciación corroborada con la anotación en el rubro de observaciones de la PIA N° 0528. "Al momento de la inspección el establecimiento labora sin el certificado de saneamiento ambiental". Siendo una infracción no subsanable, en ese sentido deviene en improcedente el recurso.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, formulado por ALEX CHICMANA VILCAPOMA, Gerente General de INVERSIONES CHICMANA SCRL, en consecuencia, PROSIGASE con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0124-2023-GSP y la PIA N° 0528.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

